

INFORME SECRETARIAL

25-06-2023-Al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer:

1. Liquidación de crédito sin objeción y el término se encuentra vencido

El secretario,



VICTOR M ROMERO C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiséis (26) de mayo dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2022-1522
00**

Sin objetarse y ajustada al mandamiento de pago y la sentencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

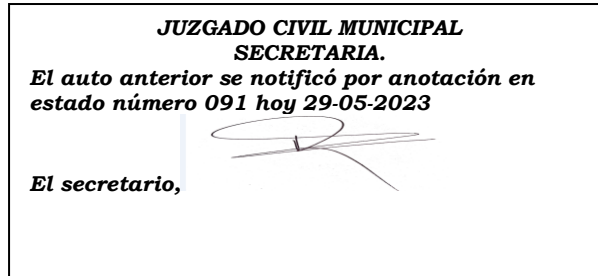
*Verifiquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte **demandante** hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas. Déjense las constancias del caso-*

*Deniegase la anterior solicitud de la terminación del proceso, por incumplir los requisitos del inciso segundo, numeral 4, art 397 y 461 del Código General del Proceso, e inciso 4 del art 129 de **Código de la Infancia y la Adolescencia, que establece** “ El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”, -*

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5º del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb85629c87f0de5e07037edd2cf5c6d4e0960a914abf2cec0ecdc1ddbd1ca6c**
Documento generado en 26/05/2023 02:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>